

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ACTUACION DE GRUA PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS Y SU CUSTODIA EN DEPOSITO HABILITADO AL EFECTO.

I. DISPOSICION GENERAL.

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación del servicio público de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, y por inmovilización de vehículos, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta Tasa, lo constituye la prestación por el Ayuntamiento del Servicio público de actuación de grúa para retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, salvo que se trate de vehículos robados o accidentados y que por necesidades de tráfico rodado hayan de ser retirados del escenario del accidente.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiados o afectados por el servicio local que origina el devengo de la Tasa.

IV. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 4º.-

1. La cantidad a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrá aplicando la tarifa contenida en el Anexo que se aprueba simultáneamente con esta ordenanza.

V. DEVENGO.

Artículo 5º.-

La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio o la realización de la actividad de levantamiento, remolque o retirada de un vehículo a petición de los particulares interesados o como consecuencia de la infracción cometida por su conductor.

VI. NORMAS DE GESTIÓN.

Artículo 6º.-

1. No será devuelto a su propietario ninguno de los vehículos que hubiesen sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de la Tasa, salvo que, en caso de haberse interpuesto reclamación o recurso, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/1988.

2. Los servicios a petición de los particulares, requerirán para que sean prestados, el previo pago de la Tasa, conforme a la liquidación provisional que el Servicio de la Policía Municipal realice, y realizado que sea el servicio, se revisará tal liquidación por la Intervención Municipal, procediéndose al pago o cobro de las diferencias que resultaren.

ANEXO: Tarifa de la Tasa por prestación del servicio de actuación de grúa para la retirada de vehículos y su custodia en depósito habilitado al efecto, y por inmovilización de vehículos.

"A.-POR RETIRADA DE AUTOMÓVILES:

- MOTOCICLETAS, MOTOCARROS, TRICICLOS Y VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS SIMILARES	17,50 €/u
- TURISMOS	54,40 €/u
- CAMIONETAS, FURGONETAS Y SIMILARES CON TONELAJE INFERIOR A 1000 KG.	54,50 €/u
- CAMIONES, FUGONETAS Y SIMILARES CON TONELAJE SUPERIOR A 1000 KG.	62,30 €/u
- CUALQUIER OTRA CLASE DE VEHÍCULOS CUYO TONELAJE SEA SUPERIOR A 1.000 KG.....	70,00 €/u

ESTOS PRECIOS, SE REDUCIRÁN AL 50%, SI COMPARCIESE EL CONDUCTOR O PERSONA AUTORIZADA ANTES DE INICIARSE EL TRASLADO, AUNQUE EL VEHÍCULO EN CUESTIÓN ESTE ENGANCHADO A LA GRÚA O SOBRE

LA PLATAFORMA, PERO NO HABRÁ LUGAR A LA REDUCCIÓN SI YA SE HUBIESE INICIADO EL TRASLADO.

CUANDO LOS SERVICIOS SEAN FUERA DEL CASCO URBANO, SE SATISFARÁN ADEMÁS DE LOS IMPORTES ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA CUANTÍA DE 0,30 € POR CADA KILÓMETRO QUE HAYA DE RECORRER LA GRÚA, Y SI LA DURACIÓN DEL TRASLADO FUERA SUPERIOR A 1 HORA, SE DEVENGARÁ TAMBIÉN LA CANTIDAD DE 6,65 € POR CADA HORA O FRACCIÓN.

B.- POR GUARDA Y DEPÓSITO.-

- MOTOCICLETAS, TRICICLOS, MOTOCARROS Y DEMAS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANALOGAS (POR UNIDAD Y DÍA)	2,75 €/u
- AUTOMÓVILES, CAMIONETAS, FURGONETAS Y DEMAS VEHICULOS DE CARACTERÍSTICAS ANALOGAS Y CON PESO MAXIMO DE 3500 KG. (POR UNIDAD Y DIA)....	13,05 €/u
- CAMIONES, CABEZAS, TRACTORES, REMOLQUES CAMIONETAS, FURGONETAS Y DEMAS VEHÍCULOS DE CARACTERÍSTICAS ANALOGAS, CON PESO SUPERIOR A 3500 KG. (POR UNIDAD Y DÍA).....	24,05 €/u

A los efectos de la cuota por guarda y depósito, no se computará la estancia del vehículo durante las 24 horas siguientes a su entrada en el depósito.